

RESOLUCIÓN DE GG No. 12
(23 de enero de 2024)

“POR LA CUAL SE INCORPORA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST) 2022-2024, MATERIALIZADO MEDIANTE ACTA NRO. 1, DEL 25 DE JULIO DE 2022”

El Gerente de **RENTING DE ANTIOQUIA, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, SIGLA RENTAN**, en uso de las facultades y atribuciones legales y estatutarias.

CONSIDERANDO

1. Que el 19 de mayo de 2009, por documento privado se constituyó la sociedad Renting de Antioquia S.A.S. Sociedad de Economía Mixta, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 22 de mayo de 2009, en el libro 9, bajo el número 6603.
2. Que como consecuencia de lo dispuesto en artículo 101 de la Ley 489 de 1998, rentan se transformó en Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, adscrita al IDEA.
3. Que la Asamblea de Accionistas en sesión del 30 de marzo de 2023, en ejercicio de la facultad otorgada en el artículo 101 ibidem, aprobó la modificación de los estatutos internos de la empresa.
4. Que, el artículo 25 del Decreto 614 del 14 de marzo de 1984 **“Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país”**, establece que en todas las empresas e instituciones públicas y privadas, se constituirá un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial integrado por representantes de los patronos y de los trabajadores.
5. Que, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución 2013 de 1986 **“Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo”** expedida en su momento por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, todas las empresas e instituciones públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con la ley.
6. Que, el artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986 ya referida, establece el número de personas que deben integrar el citado Comité.
7. Que, el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 **“Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”**, señala que el Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se denominará en adelante Comité Paritario de Salud Ocupacional, y sus miembros lo conforman por un periodo de dos (2) años.
8. Que, conforme al párrafo 2° del artículo 2.2.4.6.2. del Decreto 1072 de 2015 **“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”**, el Comité Paritario de Salud Ocupacional

se denominará en adelante Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Vigía en Salud Ocupacional, como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo.

9. Que, la Resolución 0312 del 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo, define los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y en su artículo 16 establece que se debe conformar y garantizar el funcionamiento del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo.
10. Que, la convocatoria para que los empleados de RENTAN se postularán para aspirar a ser elegidos como representante de los empleados, se realizó el día 18 de julio de 2022.
11. Que la publicación de los candidatos se realizó el día 19 de julio de 2022.
12. Que el 21 de julio de 2022, se llevó a cabo la votación y presentación de los representantes de los empleados.
13. Que, en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 2013 de 1986, la empresa **RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN**, designó los representantes por parte de la administración para conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2024.
14. Que mediante acta Nro. 1, del 25 de julio de 2022, se materializó la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) 2022-2024, así:

Por la empresa:

- Carlos Castrillón
- Norela Medina
- Pabel rivera
- Juan Fernando Vanegas

Por los trabajadores:

- Liz Cuervo Berrio
- Jamer Gallego
- Andrea Álvarez
- Jaime Ruiz

15. Que dada la transformación de Rentan a Empresa Industrial y Comercial del Estado, sus declaraciones de voluntad destinadas a producir efectos jurídicos deben estar contenidos en un acto administrativo.
16. Que en razón a lo anterior, se hace necesario ratificar algunas decisiones que constaban en documento privado a través de un acto administrativo que las incorpore, como es la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) 2022-2024, además de ser exigencia de otras entidades públicas frente a tramites que se adelantan por parte de Rentan.

En mérito de lo anterior, el Gerente de la empresa **RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – Incorporar en el presente acto administrativo, la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) 2022-2024, materializado mediante acta Nro. 1, del 25 de julio de 2022, a saber:

Por la empresa:

- Jaime Ruiz
- Norela Medina
- Pabel rivera
- Juan Fernando Vanegas

Por los trabajadores:

- Liz Cuervo Berrio
- Jamer Gallego
- Andrea Álvarez
- Carlos Castrillon

ARTÍCULO SEGUNDO – Designar a quien funja en el empleo de jefe de seguridad y salud en el trabajo como presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN.

ARTÍCULO TERCERO – Designar a quien funja en el empleo de coordinadora de emergencias viales como secretaria del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN.

ARTÍCULO CUARTO - Son funciones del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, además de las señaladas por el Artículo 26 del Decreto 614 de 1984, las siguientes:

- Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, superiores y directivos de la empresa o establecimientos de trabajo.
- Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes;
- Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado
- Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control
- Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial

- Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional
- Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución;
- Elegir al secretario del Comité,
- Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes;
- Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

ARTÍCULO QUINTO – Son funciones del Presidente del Comité;

- Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz,
- Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones;
- Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades;
- Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO SEXTO–Son funciones del secretario:

- Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas;
- Tomar nota de los temas tratados elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
- Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.
- El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de **RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN.**, se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, y de forma extraordinaria en caso de accidente de trabajo grave o riesgo inminente, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO SEPTIMO - Son obligaciones del empleador

- Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité de acuerdo con lo ordenado en el artículo 20 de esta Resolución, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
- Designar sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial
- Designar al presidente del Comité
- Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité;
- Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes e informar las decisiones tomadas al respecto.

ARTÍCULO OCTAVO – Son obligaciones de los trabajadores:

- Elegir libremente sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.
- Informar al Comité las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional en la empresa;
- Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad industrial en el trabajo y con los reglamentos instrucciones de servicio ordenados por el empleador.

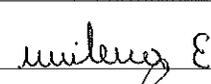
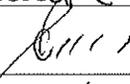
ARTICULO NOVENO – El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, existente actualmente, seguirá funcionando hasta la terminación del período para el cual fueron elegidos.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 23 días de enero de 2024.



SANTIAGO ATEHORTÚA SIERRA
Representante legal
RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Milena Escobar Morales SG-SST		23/01/2024
Revisó y aprobó:	Pedro Aicardo Rojas Quirama – Secretario General		23/01/2024

Los arriba firmantes declaran que han revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo el principio de responsabilidad se presenta para firma.



